



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 142 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 17 MAR 2017

VISTO: El Informe N° 059-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 328235 y Reg. Exp. N° 236991, Opinión Legal N° 031-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-javc, Recurso de Apelación interpuesto por RUSBEL LLACTA HUAROC contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1017-2016/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación en un número de veintitrés (23) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

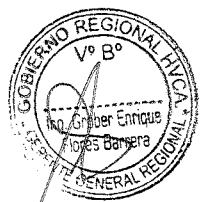
Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1017-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, que resuelve en su Artículo 2°.- IMPONER la Sanción de Multa ascendente al valor de una (01) Unidad Impositiva Tributaria, a Rusbel Llacta Huaroc - Presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria, afectados por las bajas temperaturas, a través de la Asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica;

Que, en atención a lo prescrito por el Artículo 67° numeral 67.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante”*, la Resolución Gerencial General Regional N° 1017-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, se considera un acto emitido por el delegante, vale decir, por el Gobernador Regional, y al ser éste el titular de la Entidad y al no estar sometido a ente jerárquico administrativo superior no cabe el recurso de apelación contra dicho acto, siendo el recurso adecuado para dicho caso la presentación del recurso de reconsideración, tal y como así lo dispone el Art. 208°, segundo párrafo de la Ley N° 27444, que sobre el recurso de reconsideración señala: *“En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba”*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 206.1° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario modificado por Decreto Legislativo N° 1272, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el Artículo 207°; asimismo el Artículo 213° de la acotada ley ha establecido que: *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”*. Por lo que, revisado el recurso interpuesto por el administrado, aun cuando ha interpuesto recurso de apelación, este en realidad





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 142 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 17 MAR 2017

constituye un recurso de reconsideración; por lo que, se deberá disponer la adecuación de recurso de apelación al recurso de reconsideración;

Que, en razón a ello, con fecha de recepción 03 de febrero de 2017, el administrado RUSBEL LLACTA HUAROC, mediante escrito interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1017-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

Que, del análisis de los actuados se observa que con fecha 12 de enero del 2017, el administrado Rusbel Llacta Huaroc, es notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 1017-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2016 y ante ello el recurrente interpone recurso de apelación con fecha 03 de febrero del 2017. Al respecto es necesario señalar que el plazo para interponer los recursos administrativos es importante puesto que permite tener la certeza jurídica de saber hasta qué momento puede hacerse uso de este derecho, es decir **la norma admite cuestionar los actos administrativos dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde su notificación**, de conformidad con el Artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*, en concordancia con el Artículo 212° del mismo cuerpo normativo que señala: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*. Por lo tanto al no interponer el Recurso Administrativo en el plazo señalado **el acto administrado ha quedado firme**; por lo que deviene pertinente declarar **Improcedente** el recurso de apelación incoado por el administrado Rusbel Llacta Huaroc contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1017-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

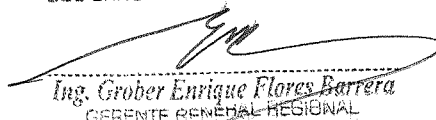
ARTICULO 1°.- ADECUAR el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado RUSBEL LLACTA HUAROC, a recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1017-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 30 de diciembre del 2016.

ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por RUSBEL LLACTA HUAROC contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1017-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 30 de diciembre del 2016, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

